



RESOLUCION N° 009 DdP – 24

SAN LUIS, 23 FEBRERO 2024

VISTO:

El expediente EXD 9060277/23-LAGOS ANGELICA SOLICITA INFORME POR FALTA DE COBERTURA ANTE IAPOS Y DOSEP PARA SU HIJA RAMIREZ NAZARENA, y;

CONSIDERANDO:

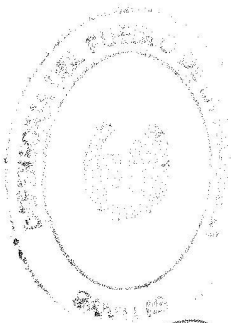
Que las presentes actuaciones fueron promovidas por la Sra. Angélica Inés Lagos, DNI 23.027.190, en representación de su hija Nazarena Liz Ramírez afiliada al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S) N° de afiliado 46545173, y por convenio de reciprocidad a la Dirección Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P), por entender que se encontrarían vulnerados sus derechos, ante la negativa por parte de dichas obras sociales a suministrar la cobertura de la droga "Migalastad" (nombre comercial: Galafolg), en dosis de 123 mg.

Que de acuerdo a la documentación aportada, la joven Nazarena padece de un diagnóstico de "Enfermedad de Fabry", según el resumen de Historia Clínica adjuntado, por lo que su médico tratante, el Dr. Andrés R, Martínez, ordenó el tratamiento mediante la droga referenciada.

Que habiendo iniciado el trámite ante DOSEP en procura de la obtención de la droga, dicha obra social emitió observación con fecha 15/08/2023 informando que "el pedido se trata de un plan especial fuera de vademécum y que además es un afiliado de extraña jurisdicción" se ampara en normativa interna y se remite al convenio de reciprocidad.

Que IAPOS por su parte, y ante el mismo requerimiento, responde en fecha 28/08/2023 que "para brindar la cobertura es necesario que la afiliada resida en la provincia de Santa Fe y se solicite la baja en DOSEP", también se remite al convenio de reciprocidad.

Que desde el 10/11/2023 esta Defensoría del Pueblo viene solicitando a sendas obras sociales reconsideren la posibilidad de autorización de la cobertura, y remitan el convenio de reciprocidad, sin respuesta a la fecha.



DR. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 009 DdP – 24

SAN LUIS, 23 FEBRERO 2024

Que cuando están en juego el Derecho a la salud o a la vida e integridad física de una persona, las instituciones que integran el sistema de salud, deben extremar al máximo los servicios que proporcionan a fin de lograr la recuperación del paciente, incluso más allá de las exigencias del Programa Médico Obligatorio, toda vez que debe entenderse que éste fija un piso de prestaciones mínimas y no máximas para el aseguramiento de los derechos constitucionales.

Que corresponde señalar que el derecho a la salud en nuestro país se encuentra reconocido no sólo en los textos constitucionales, sino a través de los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a la Carta Magna nacional a través del artículo 75 inc. 22.

Que Ley 26.689 promueve el cuidado integral de la salud de las personas con enfermedades poco frecuentes, como así también mejorar la calidad de vida, tanto de ellas como de sus familias.

Que el Defensor del Pueblo está expresamente facultado para intervenir ante esta situación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el artículo 235 de la Constitución Provincial y Ley VI-167-2004 (5780).

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REQUERIR a IAPOS y a DOSEP otorguen de manera inmediata, coordinada y proactiva la cobertura de la medicación "Migalastad" (Galafolg) en la dosis requerida para Nazarena Liz Ramírez DNI 46.545.173.

ARTÍCULO 2: INTIMAR a DOSEP para que en el plazo perentorio de 72hs de recibida la presente cumpla con su deber de información, y remita a esta Defensoría del Pueblo el convenio de reciprocidad que lo une a IAPOS, en el marco del Art. 18 Ley VI-167-2004 (5780).

ARTÍCULO 3: Registrar, comunicar al interesado, Coordinación de DOSEP, Dirección de IAPOS y oportunamente, archivar.




Dr. ENRIQUE PONCE
*Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis*